
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Sandra Paola Jiménez Chávez.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 340/2024

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en el **juicio de amparo directo 340/2024** promovido por Catalina Block, también conocida como Catalina Block de Mathys, por sí y en representación de la sucesión a bienes de Pedro Enrique Mathys, contra actos de la **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a Sandra Paola Jiménez Chávez, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se no se pudo ubicar su paradero. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano judicial, copia autorizada de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a doce de diciembre de 2024.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 559855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur Estados Unidos Mexicanos.

Salvador López Lozano:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **328/2024**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, promovido por César Palacios Espinoza, fue señalado con el carácter de tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

Lo anterior, en términos de la fracción I; del artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federación, que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz Baja California Sur, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
 en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla
 Rúbrica.

(R.- 559701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 307/2024-III
“EDICTOS”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 307/2024-III**, promovido por **Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero**, contra el acto del **Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **874/2021**, de su índice, promovido por **Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero**, en contra de **Grupo Biterramex, Sociedad Anónima de Capital Variable** y otros; por auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, **se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Sociedad Namecar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Jesús Delgadillo Márquez, Grupo Biterramex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Nevy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Daparo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.
 La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Alejandra Flores Ramos
 Rúbrica.

(R.- 559819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 21/2023-IV, promovido por Eduardo Luis Bonilla Perley, apoderado de Promotora Higa, Sociedad Anónima de Capital Variable; el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró a la comerciante en estado de quiebra; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado, se estableció que subsiste como fecha de retroacción el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; se ordenó que quedaba suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio; se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a Daniel Tapia Izquierdo, y se le ordenó que tome posesión de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, así como los bienes y locales que se encuentren en posesión de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente

Ciudad de México, diez de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles con residencia
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Lic. Araceli Cardoso Méndez

Rúbrica.

(R.- 559832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

Emplazamiento.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Elizabeth Sánchez Melo, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Juluel Vázquez Rosel ha promovido juicio de amparo directo en contra de la sentencia definitiva de once de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 519/2023, y de la resolución conclusiva de nueve de mayo del año en cita, emitida por la Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, en el expediente 786/2022; quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos, a través de su apoderado y/o representante legal; apercibida que si pasado ese plazo no comparece se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de la lista electrónica que se publica diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serle entregadas.

Atentamente

Toluca, Estado de México, a 03 de enero de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Licenciada Reyna Ileana Vela Alemán

Rúbrica.

(R.- 559840)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Tercera Sala Civil
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A
MARÍA GUADALUPE MARROQUÍN MARTÍNEZ

Con esta fecha 25 veinticinco de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, esta Tercera Sala Civil dictó auto mediante el cual se ordena expedir nuevamente edicto para el efecto de notificar el auto de fecha **16 DIESISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**; dentro cuaderno de amparo **V-129/2024** derivado del **Toca I-140/2024**, deducido de juicio ordinario civil 220/2020; dictó AUTO en los siguientes **términos**:

“Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de Agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el escrito suscrito por **Gilberto Hernández Mejía, por su propio derecho**, se le tiene **presentando demanda de amparo** contra actos de esta Sala, consistente en **la resolución dictada en fecha 9 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el toca número I-140/2024**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por **el demandado reconventor**, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha 19 diecinueve de enero del 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ario de Rosales, Michoacán, dentro del **juicio ordinario civil** número **220/2020**, que sobre reivindicación de inmueble, promovieron los apoderados jurídicos de **Amparo Núñez Tzintzun y Juan Ignacio Salazar González**, frente al **quejoso**, así como la acción reconvenzional que sobre nulidad de escritura de compraventa, ejerció en contra de **Amparo Núñez Tzintzun, Juan Ignacio Salazar González, Leticia Marroquín Chávez, María Guadalupe Marroquín Martínez y el Notario Público número 49 en el Estado**.

Demanda que se ordena remitir al Tribunal Colegiado en Materia Civil de Décimo Primer Circuito en Turno, juntamente con los autos originales de primera instancia, el toca integrado en segunda instancia, así como el informe justificado que rinda esta autoridad.

Téngasele indicando como **terceros interesados a**:

a) Amparo Núñez Tzintzun, Juan Ignacio Salazar González y Leticia Marroquín Chávez, y como domicilio de estos, el ubicado en la **calle Iriarte número 101 ciento uno**, de la colonia Centro, de Ario de Rosales, Michoacán.

b) Licenciado Jorge Octavio Oropeza Soto, Notario Público número 49 en el Estado, y como domicilio de este, el ubicado en la **calle Degollado número 49 cuarenta y nueve**, de la colonia Centro, de Ario de Rosales, Michoacán.

Por lo que, **se ordena correr traslado a los terceros interesados** con las copias simples de la demanda de amparo, para que de considerarlo conveniente deduzcan los derechos que les asistan y señalen domicilio para recibir notificaciones ante el tribunal que deba conocer de la demanda de amparo en referencia.

Pero atendiendo que el domicilio de los precitados terceros interesados se ubican en Ario de Rosales, Michoacán, para los efectos indicados en el párrafo que antecede, **se ordena enviar atenta requisitoria a la Juez Mixto de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial**.

Asimismo, se ordena realizar el emplazamiento de la demanda de amparo por **medio de edictos a la tercera interesada María Guadalupe Marroquín Martínez**, a quien se ordena emplazar por **medio de edictos**, en términos del segundo párrafo del inciso b), fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, **el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, haciéndosele saber que deberá presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito en turno, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer a verificar manifestación al respecto, se seguirá el juicio en rebeldía.

Medio de comunicación que quedará a disposición de la parte quejosa en la Secretaría de esta Sala a partir del día de mañana, para el fin de que lo recoja y realice los trámites necesarios para su publicación.

Notifíquese personalmente.”

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de esta Sala.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 26 de noviembre de 2024.
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Pablo Arón Villanueva Ochoa
Rúbrica.

(R.- 559834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de la **Solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición 435/2023**, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en representación de los desaparecidos Margarito Gaytán Martínez, Marcelo Chávez Arano, Eric Moreno Gallegos y Gregorio Ramos Luna (víctimas directas), y de las víctimas indirectas Catalina Ortega García, Erika Sánchez Justo, Sandra Ramírez Olvera y Angélica María Torres Facio, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Ciudad de México, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de cuenta signado por Jennifer Vega Etchegaray, en su carácter de asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual desahoga la prevención de veinticinco de noviembre del presente año, y exhibe los documentos descritos en la cuenta que antecede.

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.***

Guárdense los documentos exhibidos por la ocursoante en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de la materia, requiérase a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de las personas desaparecidas de nombre Margarito Gaytan Martínez, Marcelo Chávez Arano, Eric Moreno Gallegos y Gregorio Ramos Luna, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

*Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a **sesenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Decreto porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*

*Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, para lo cual, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente*

Los anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica (del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas), tal y como lo dispone el artículo 17 de la ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

*Por otra parte, se tienen por **admitidas** como pruebas las documentales que se anexaron al escrito de demanda, mismas que se guardaron con el registro 17438, conforme a la razón de guarda de seis de octubre de dos mil veintitrés, así como las documentales que se adjuntaron al escrito de cuenta y que se precisaron en la cuenta que antecede, las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza.*

En consecuencia, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que, en el término de **tres días**, legalmente computados, remitan la información y documentación que den cuenta con el saldo acumulado en las cuentas individuales del seguro social de Margarito Gaytan Martínez, con número de seguridad social 78887001432, Marcelo Chávez Arano con número de seguridad social 78957660604, Eric Moreno Gallegos con número de seguridad social 78877015970, Gregorio Ramos Luna, con número de seguridad social 78877015970, especificando los montos correspondientes a las subcuentas que se integran como 1) subcuenta de retiro, 2) cesantía en edad avanzada y vejez, 3) subcuenta de vivienda y 4) subcuenta de aportaciones voluntarias y en qué administradora de Fondos para el Retiro se aperturó en la cuenta individual de las personas antes mencionadas.

Asimismo, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en el término de **tres días**, legalmente computados, en referencia a la cuenta individual de seguro social, informe quiénes fueron designados como beneficiarios de Margarito Gaytan Martínez con número de seguridad social 78887001432, Marcelo Chávez Arano con número de seguridad social 78957660604, Eric Moreno Gallegos con número de seguridad social 78877015970, Gregorio Ramos Luna con número de seguridad social 78877015970.

Apercibidas que de no hacerlo o en su caso, manifestar la imposibilidad para ello, de conformidad con el artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Decreto porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a la solicitud de requerir a SURA, Banorte, Santander y Citibanamex, una vez que proporcioné los números de las cuentas de las personas desaparecidas de nombre Margarito Gaytan Martínez, Marcelo Chávez Arano, Eric Moreno Gallegos y Gregorio Ramos Luna, de las que pide la información, se acordará lo conducente.

Por otro lado, como se solicita en el escrito de demanda, requiérase mediante oficio al **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, se sirva remitir copia certificada de la Carpeta de Investigación AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M13/148/2014, o en su caso informe la imposibilidad que tenga para ello, apercibida que de no hacerlo se le impondrá una multa por el equivalente a **sesenta días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Decreto porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Respecto a los documentos que se adjuntaron al escrito de cuenta, **obténgase** copia certificada para que obren como corresponda y devuélvanse los exhibidos mediante razón que de su recibo asiente en autos persona autorizada para tal efecto.

Finalmente, en relación a su petición en el sentido de suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de las personas desaparecidas, dígaselo que ello es materia de la declaración especial de ausencia que se haga tal como lo establece el artículo 21 de la ley de la materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el licenciado **Guillermo González Castillo**. Secretario con quien actúa y da fe."

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2024.

El Secretario

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(E.- 000593)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

Grupo Gusi S.P.R de R.L de C.V.

Vs.

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

M. 2086902 Gusi

Exped.: P.C.989/2024(C-368)12448

Folio: 043664

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 24 de mayo de 2024, con folio de entrada 012448; por Gloria Niembro Castro, apoderada de **GRUPO GUSI, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UDY TRADE POTOSINA, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 559833)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Grupo Gusi, S.P.R. de R.L. de CV.

Vs.

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

M. 2086903 Gusi

Exped.: P.C.991/2024(N-247)12450

Folio: 043670

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 24 de mayo de 2024, con folio de entrada 012450; por Gloria Niembro Castro, apoderada de **GRUPO GUSI, S.P.R. DE R.L. DE CV.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UDY TRADE POTOSINA, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 559835)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

| | | |
|-------|----------|--------------|
| 1/8 | de plana | \$ 2,739.00 |
| 2/8 | de plana | \$ 5,478.00 |
| 3/8 | de plana | \$ 8,217.00 |
| 4/8 | de plana | \$ 10,956.00 |
| 6/8 | de plana | \$ 16,434.00 |
| 1 | plana | \$ 21,912.00 |
| 1 4/8 | planas | \$ 32,868.00 |
| 2 | planas | \$ 43,824.00 |

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Grupo Gusi, S.P.R. de R.L. de C.V.

Vs.

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

M. 2086903 Gusi

Exped.: P.C.992/2024(C-370)12451

Folio: 043673

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 24 de mayo de 2024, con folio de entrada 012451; por Gloria Niembro Castro, apoderada de **GRUPO GUSI, S.P.R. DE R.L. DE CV.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UDY TRADE POTOSINA, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 559836)

Fine Servicios, S.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

| Nombre de la sociedad | Entidad federativa | Nombre de la sociedad | Entidad federativa |
|--|---------------------------|--|---------------------------|
| Acción y Evolución S.A. de C.V., S.F.P. | Chiapas | Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P. | Ciudad de México. |
| Ictíneo Plataforma S.A. de C.V. S.F.P. | Ciudad de México. | SFP Porvenir S.A. de C.V. S.F.P | Estado de México. |

| | | | |
|--|-------------------|---|-------------|
| Unagra, S.A. de C.V. S.F.P. | Ciudad de México. | Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P. | Querétaro. |
| Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P. | Ciudad de México. | Financiera Mas S.A. de C.V. S.F.P. | Nuevo León. |

2. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

| Nombre de la sociedad | Entidad federativa |
|--|--------------------|
| NU México Financiera, S.A. de C.V., S.F.P. | Ciudad de México. |
| Financiera Broxel S.A de C.V S.F.P. | Ciudad de México. |

3. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico, que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

| Nombre de la sociedad. | Entidad federativa. |
|---|---------------------|
| Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C. | Nayarit |

16 de enero de 2025.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. Cesar Gustavo Loeza Serret

Rúbrica.

(R.- 559852)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

Grupo Gusi, S.P.R. de R.L. de C.V.

Vs.

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

M. 2086902 Gusi

Exped.: P.C.987/2024(N-245)12445

Folio: 043658

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 24 de mayo de 2024, con folio de entrada 012445; por Gloria Niembro Castro, apoderada de **GRUPO GUSI, S.P.R. DE R.L. DE CV.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UDY TRADE POTOSINA, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 559837)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Grupo Gusi, S.P.R. de R.L. de CV.

Vs.

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

M. 2086901 Gusi

Exped.: P.C.988/2024(N-246)12447

Folio: 043661

Udy Trade Potosina, S.A de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 24 de mayo de 2024, con folio de entrada 012447; por Gloria Niembro Castro, apoderada de **GRUPO GUSI, S.P.R. DE R.L. DE CV.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UDY TRADE POTOSINA, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 559838)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Grupo Gusi, S.P.R. de R.L. de CV.
Vs.
Udy Trade Potosina, S.A de C.V.
M. 2086901 Gusi
Exped.: P.C.990/2024(C-369)12449
Folio: 043667
Udy Trade Potosina, S.A de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 24 de mayo de 2024, con folio de entrada 012449; por Gloria Niembro Castro, apoderada de **GRUPO GUSI, S.P.R. DE R.L. DE CV.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **UDY TRADE POTOSINA, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 559839)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

| | |
|--|--|
| Conmutador: | 55 50 93 32 00 |
| Coordinación de Inserciones: | Exts. 35078 y 35079 |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones: | Ext. 35084 |
| Subdirección de Producción: | Ext. 35007 |
| Venta de ejemplares: | Exts. 35003 y 35075 |
| Servicios al público e informática: | Ext. 35012 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México |
| Horarios de Atención | |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas |

21 DE ENERO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE IGNACIO ALLENDE, EN 1769

Ignacio Allende y Unzaga fue un capitán de milicias que participó en el inicio de la guerra por la Independencia de México. Nació el 21 de enero de 1769, en la villa de San Miguel el Grande, Guanajuato, un importante centro mercantil y agrícola en el Bajío. De joven descartó los estudios y optó por la carrera militar. En 1795 ingresó como teniente del regimiento de Dragones de la Reina.

Desde 1808, ante la crisis de la monarquía española por la invasión napoleónica, Allende fue uno de los principales partidarios de la independencia novohispana y formó parte de conspiraciones en San Miguel, Celaya, Querétaro y México. Tras el fracaso de la conspiración de Valladolid, en 1809, se organizó otra en Querétaro, en casa del corregidor Miguel Domínguez, donde se discutía la posibilidad de un movimiento armado para derrocar a las autoridades constituidas y conformar un gobierno americano. Participaban de manera destacada, Miguel Hidalgo y Costilla, párroco de Dolores, Guanajuato, así como los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama. Como resultado, se planeó un levantamiento que debía iniciar el 1 de octubre de 1810, en San Juan de los Lagos; sin embargo, al ser descubiertos, Hidalgo adelantó la insurrección el 16 de septiembre, en el pueblo de Dolores.

Hidalgo asumió el liderazgo político del movimiento; por su parte, con pericia militar, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Abasolo organizaron las primeras tropas. El ejército insurgente creció hasta integrar a decenas de miles de hombres y mujeres. Los alzados pronto controlaron las ciudades de Celaya, Irapuato, Silao y Guanajuato, donde las fuerzas se reorganizaron para dirigirse a Valladolid, actual Morelia, con un total de 80 mil soldados.

Reunido el contingente en Celaya, el liderazgo de los jefes fue reconocido por aclamación directa de la tropa, el 21 de septiembre de 1810. Hidalgo fue nombrado capitán general, Allende recibió el grado de teniente general y Juan Aldama el de mariscal de campo. El Ejército Insurgente Libertador fue organizado definitivamente en Acámbaro, el 22 de octubre.

La insurgencia dirigió sus huestes a la Ciudad de México y derrotó al ejército realista en la batalla de Monte de las Cruces, cercano a Toluca, el 30 de octubre. Sin embargo, Hidalgo decidió no emprender el ataque a la capital novohispana, optando por el regreso al Bajío.

Poco después los insurgentes fueron derrotados en la batalla de Aculco, el 7 de noviembre. Hidalgo regresó a Valladolid y Allende se dirigió a Guanajuato. A pesar de sus esfuerzos, pronto se perdieron ambas plazas y los insurgentes se concentraron en Guadalajara.

La derrota de la batalla de Puente de Calderón, en las cercanías de Guadalajara, el 17 de enero de 1811, fue determinante para la disolución del primer movimiento insurgente. Derrotados, emprendieron el camino hacia el norte del país. En Zacatecas, Allende asumió la jefatura militar del movimiento.

Los primeros jefes insurgentes fueron emboscados y capturados en las norias de Acatita de Baján, Coahuila. De ahí fueron trasladados a la ciudad de Chihuahua, donde fueron encarcelados, sometidos a juicio y fusilados. Ignacio Allende fue ejecutado el 26 de junio de 1811. En la actualidad, sus restos mortales reposan en el mausoleo de la Columna de la Independencia, en la Ciudad de México. Nació hace 256 años, vivió 42 años y murió hace 214 años.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx